

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Carretera Jala-Compostela, en el Estado de Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0085

DE-047

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	544,288.3
Muestra Auditada	374,315.5
Representatividad de la Muestra	68.8%

Se revisaron los seis contratos vigentes en el ejercicio 2012, tres de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de los cuales se revisó una muestra de 76 conceptos por 374,315.5 miles de pesos, que representó el 68.8 % de los 408 conceptos por un monto de 544,288.3 miles de pesos, que comprendió la ejecución y supervisión de las obras por ser representativos de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

**CONCEPTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-R-CE-O-573-W-0-1	32	9	60,563.0	49,659.3	82.0
1-R-CE-O-574-W-0-1	98	13	270,540.7	167,811.4	62.0
1-R-CE-O-575-W-0-1	70	15	194,841.6	144,976.0	74.4
2-R-CE-O-509-Y-0-2	48	12	3,823.8	2,615.7	68.4
2-R-CE-O-510-Y-0-2	86	12	6,730.7	4,321.0	64.2
2-R-CE-O-511-Y-0-2	74	15	7,788.5	4,932.1	63.3
Total	408	76	544,288.3	374,315.5	68.8

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto de la carretera Jala-Compostela está incluido en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, como parte de la modernización estratégica de la red de carreteras. Esta obra permitirá el flujo continuo de los usuarios que circulan a través de la red carretera de la región, principalmente entre el centro y occidente del país, beneficiando a entidades como Jalisco, Colima y Nayarit, entre otras.

El Proyecto Carretero Jala-Compostela, en el estado de Nayarit, consiste en la construcción de una autopista y un libramiento; la autopista es de tipo A4 entre Jala y Puerto Vallarta, con una sección transversal de 21.0 m, para alojar 4 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamientos laterales externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y una faja separadora central de 1.0 m, en una longitud de 171.2 kms en terreno de lomerío. El Libramiento se construirá con una sección de 12.0 m, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales externos de 2.5 m en terreno de lomerío y montañoso, con una longitud de 46.3 km.

A continuación se describen el objeto, monto, contratista y plazo de ejecución de los trabajos.

Carretera Jala-Compostela, en el estado de Nayarit,  
 Contratos seleccionados con ejercicio en 2012  
 (miles de pesos y días naturales)

Número de contrato o convenio	Monto	Contratista	Plazo	Objeto
1-R-CE-O-573-W-0-1	285,822.2	Constructora, Arrendadora y Materiales, S.A. de C.V.	Del 19 de diciembre de 2011 al 14 de noviembre de 2012 (332 días naturales)	Construir terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, entronque a desnivel, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, tramo del km 0+000 al km 7+520, en el estado de Nayarit.
1-R-CE-O-573-W-2-2	N.A.		124 días Del 19 de diciembre de 2011 al 18 de marzo de 2013 (456 días naturales)	Ampliar el plazo por el cambio de proyecto, ya que se encontraron vestigios arqueológicos.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 60,563.0 miles de pesos.
1-R-CE-O-574-W-0-1	337,912.8	COCONAL, S.A. de C.V.	Del 19 de diciembre de 2011 al 14 de noviembre de 2012 (332 días naturales)	Construir terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, entronque a desnivel, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, tramo: km 7+520 al km 14+220, en el estado de Nayarit.
1-R-CE-O-574-W-2-2	N.A.		100 días Del 19 de diciembre de 2011 al 22 de febrero de 2013 (432 días naturales)	Ampliar el plazo por el atraso en el pago de estimaciones; volúmenes adicionales, conceptos extraordinarios y cambio de proyecto del puente de ferrocarril ubicado en el km 8+816.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 270,540.7 miles de pesos.
1-R-CE-O-575-W-0-1	299,203.3	Asociación en Participación: Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V. y Constructora de Caminos de Chiapas, S.A. de C.V.	Del 19 de diciembre de 2011 al 14 de noviembre de 2012 (332 días naturales)	Construir terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, tramo: km 14+220 al km 20+000, en el estado de Nayarit.
1-R-CE-O-575-W-2-2	-32,477.2		100 días Del 19 de diciembre de 2011 al 22 de febrero de 2013 (432 días naturales)	Reducción del importe contractual y ampliar el plazo de ejecución debido al cambio de proyecto del puente arroyo limón, adecuación de obras de drenaje, arreglo de los caminos para sacar las cosechas y al atraso en el pago de estimaciones.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 194,841.6 miles de pesos.
2-R-CE-O-509-Y-0-2	6,795.6	Tabmex, S.A. de C.V.	Del 1o. de febrero al 30 de diciembre de 2012 (334 días naturales)	Control y seguimiento de la obra realizada por terceros de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, entronques a desnivel, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, tramo: km 0+000 al km 7+520, en el estado de Nayarit.
2-R-CE-O-509-Y-2-2	N.A.		124 días Del 1o. de febrero de 2012 al 3 de mayo de 2013 (458 días naturales)	Ampliar el plazo en 124 días naturales, debido al cambio de proyecto, ya que se encontraron vestigios arqueológicos.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 3,823.8 miles de pesos.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

2-R-CE-O-510-Y-0-2	6,730.7	Construcción, Supervisión y Proyectos, S.A. de C.V.	Del 1o. de febrero al 30 de diciembre de 2012. (334 días naturales)	Control y seguimiento de la obra realizada por terceros de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, entronques a desnivel, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera Jala-Puerto Vallarta, tramo del km 7+520 al km 14+220, en el estado de Nayarit.
2-R-CE-O-510-Y-2-2	1,360.6		68 días Del 1o. de febrero de 2012 al 8 de marzo de 2013. (402 días naturales)	Ampliar el monto y el plazo de ejecución, debido a la reprogramación de los trabajos, por el retraso en el pago de estimaciones, volúmenes de obra adicionales, conceptos extraordinarios y cambio de proyecto del puente de ferrocarril ubicado en el km 8+816.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 6,730.7 miles de pesos.
2-R-CE-O-511-Y-0-2	6,802.1	Centro de Investigación y Asistencia Legal y Técnica en Obras y Adquisiciones, S.A. de C.V.	Del 1o. de febrero al 30 de diciembre de 2012. (334 días naturales)	Control y seguimiento de la obra realizada por terceros de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, entronque a desnivel, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, tramo: km 14+220 al km 20+000, en el estado de Nayarit.
2-R-CE-O-511-Y-2-2	2,734.2		112 días Del 1o. de febrero de 2012 al 21 de abril de 2013. (446 días naturales)	Ampliar el monto y el plazo de ejecución, debido al convenio de colaboración para el salvamento arqueológico entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Centro SCT Nayarit.  El monto total ejercido a diciembre de 2012 fue de 7,788.5 miles de pesos.

Fuente: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

N.A. No aplicable.

### Resultados

1. En los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1, se observó que la entidad fiscalizada no consideró las condiciones reales de ejecución de los trabajos para la elaboración de los estudios previos de las obras, debido a que en el primer caso, se ejecutaron volúmenes adicionales; se reubicaron las líneas de alta tensión; se ejecutaron conceptos extraordinarios de obra por un monto de 22,480.6 miles de pesos y se modificó el proyecto por el paso superior del ferrocarril (PSVFFCC) ubicado en el km 8+816 y para el segundo contrato, se ejecutaron volúmenes de obra adicionales, debido al cambio de proyecto del puente arroyo limón, por un terraplén, para aprovechar el material de corte ubicado entre el km 16+327 y el km 16+620, lo que generó un importe por conceptos extraordinarios de 17,304.2 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013 y 6.17.412.-094/2013 del 30 de agosto y 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, indicó que en el catálogo de conceptos del contrato núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, se incluyó reubicar las líneas eléctricas; sin embargo, durante el recorrido preliminar no se tuvieron los elementos técnicos para verificar si la catenaria cumplía con el galibo mínimo requerido; sobre la modificación del proyecto por el paso superior del ferrocarril (PSVFFCC), aclaró que el 5 de junio de 2012 la empresa concesionaria del derecho de vía de Ferrocarriles Nacionales,

solicitó al Centro SCT Nayarit, reubicar la estructura previendo el futuro crecimiento de las vías férreas, lo que provocó la modificación del proyecto. Respecto al contrato núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1 indicó que con la sustitución del puente ubicado en el Arroyo Limón por un terraplén, la entidad obtuvo un ahorro cercano a los 24.5 millones de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que los cambios de proyecto por la reubicación de las torres de alta tensión; la modificación por el paso del ferrocarril, así como, el cambio del puente ubicado en el Arroyo Limón por un terraplén, son situaciones que pudieron preverse durante la elaboración de los estudios previos a la realización del proyecto.

#### 12-0-09100-04-0085-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, implemente los mecanismos de control necesarios, a fin de que las áreas encargadas de realizar los estudios previos de las obras públicas a su cargo consideren las condiciones reales de ejecución de los trabajos, para que los licitantes preparen una propuesta solvente que permita ejecutar los trabajos de manera ininterrumpida.

**2.** En los contratos de pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de sus residencias de obra y de la supervisión externa, no descontaron el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro de los elementos estructurales de concreto hidráulico.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013 y 6.17.412.-094/2013 del 30 de agosto y 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, indicó que la residencia de obra procedió conforme a la norma de construcción N.CTR.CAR.1.02.003/04.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental con la que demuestre que ha instruido a las áreas correspondientes para que en lo futuro se descuente el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro de los elementos estructurales de concreto hidráulico.

#### 12-0-09100-04-0085-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que se requieran, con objeto de que el área encargada de elaborar los proyectos verifique que en los proyectos ejecutivos que se realicen para la ejecución de las obras públicas a su cargo, se descuente el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro de los elementos de concreto hidráulico.

**3.** Se determinó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, el centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso de 112.1 miles de pesos en el concepto extraordinario "Estabilización de suelo con GEO malla TRIAX-160 tensor GEOTEXTIL no tejido de prolipropileno de 335 GR y grava de ¾ de pulgada, producto de trituración total", debido a que la entidad autorizó un precio de \$149.91/m<sup>2</sup>; y se pagó un precio de \$159.80/m<sup>2</sup>.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013, 6.17.412.-094/2013 y 6.17.412.-097/2013 del 30 de agosto, 9 y 20 de septiembre, todos de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, señaló que con el oficio núm. 6.17.407.III.-026/2013 del 26 de agosto de 2013, solicitó el reintegro de 112.1 miles de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que acredite el resarcimiento correspondiente más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 112.1 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que pagó un precio unitario mayor al autorizado en el concepto extraordinario "Estabilización de suelo con GEO malla TRIAX-160 tensor geotextil no tejido de polipropileno de 335 gr y grava de 3/4", producto de trituración total" en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, se observó que el centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó incorrectamente un pago de 168.2 miles de pesos, en el concepto extraordinario "Construcción de cruce de línea de transmisión de 115KV (con dos torres auto-soportadas), para liberar los cruces a la altura del km 8+620 de la autopista Jala-Vallarta, en el estado de Nayarit", debido a que el contratista en la integración del precio unitario extraordinario no deflactó el costo de los materiales a la fecha de concurso.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifiesta que aplicará el reintegro de 168.2 miles de pesos, correspondiente a la diferencia entre el precio autorizado y el aplicado en la estimación núm. 14, la que se encuentra en trámite y que una vez autorizado su trámite para pago se remitirá a la ASF la documentación que soporte la aplicación de la deductiva.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite el resarcimiento correspondiente más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 168.2 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, el contratista en la integración del precio unitario extraordinario "Construcción de cruce de línea de transmisión de 115 KV (con dos torres

auto-soportadas), para liberar los cruces a la altura del km 8+620 de la autopista Jala-Vallarta, en el estado de Nayarit" no deflactó el costo de los materiales a fecha de concurso.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**5.** En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, se observó que el centro SCT Nayarit por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso de 170.4 miles de pesos, debido a que en la integración del precio unitario extraordinario "Tubo de lámina de arco seccional de 6.1 m de luz y 3.15 m de flecha en calibre 3 galvanizado, corrugación 200 x 55 MP-200, P.U.O.T.", se consideró un desperdicio del 3.0%, cuando el pedido de materiales fue por el total colocado.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifestó que después de analizar y ajustar el precio, se determinó un importe de 175.7 miles de pesos y que el resarcimiento correspondiente se realizará en la estimación de finiquito, junto con el ajuste de costos pagado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta su recuperación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite el resarcimiento de 175.7 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 175.7 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1 la contratista integró incorrectamente el precio unitario del concepto extraordinario "Tubo de lámina de arco seccional de 6.1 m de luz y 3.15 m de flecha en calibre 3 galvanizada, corrugación 200x55 MP-200, P.U.O.T."

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**6.** En el contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, se observó que el centro SCT Nayarit por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso de 222.3 miles de pesos en el concepto extraordinario "Barrera central de concreto hidráulico reforzado New Jersey modificada", debido a que se consideró el 5.0% de traslape y desperdicio para la malla antideslumbrante, al respecto, en el recorrido al sitio de los trabajos se constató que dicho material no se traslapa y que el desperdicio es casi nulo por lo que en conciliación con la entidad fiscalizada, se determinó la recuperación del monto observado, al considerarse un 2.0% por el desperdicio del material, y un rendimiento para las grúas en camión plataforma de 19.8 tons y de 510 kg, de 6.0 m/hr en lugar de 4.8 m/hr aplicado.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifestó que el resarcimiento del monto de 222.3 miles de pesos se

realizará en la estimación de finiquito, junto con el ajuste de costos pagado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental que acredite el resarcimiento de 222.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 222.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1 la contratista integró incorrectamente el precio unitario del concepto extraordinario "Barrera central de concreto hidráulico reforzado New Jersey modificada".

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Durante el recorrido que se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2013, de manera conjunta entre el personal de la ASF y del Centro SCT Nayarit, al sitio de ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-573-W-0-1, se observó que la obra se encuentra suspendida, los trabajos de la carretera se encuentran a nivel de terracerías, y la base hidráulica tendida del km 1+000 al km 2+500, no cumplió con el grado de compactación requerido en proyecto, además, la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 110.2 miles de pesos, debido a que para el pago del concepto de terraplén al 90% consideró los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y alcantarillas, por lo que se solicitó al Centro SCT Nayarit, informe sobre las acciones que realizará para la continuación de los trabajos, las deductivas que aplicará a la contratista por la base hidráulica que no cumple con las especificaciones de construcción y por la diferencia de volúmenes en el concepto de terraplén al 90%.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013 y 6.17.412.-094/2013 del 30 de agosto y 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, indicó que dicho centro SCT estudia la conveniencia de terminar anticipadamente el contrato o rescindirlo administrativamente; sobre los volúmenes de base hidráulica que perdieron el grado de compactación señaló que se deducirán en el finiquito de la obra.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, señaló que con el oficio núm. 6.17.407.0562/2013 del 12 de septiembre de 2013, solicitó una consulta a la Dirección General de Servicios Técnicos (DGST) para interpretar lo asentado en la norma N-CTR-CAR-1-01-009/00 terraplenes, en el sentido de si es procedente descontar las áreas que ocupan las obras de drenaje dentro de los terraplenes.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite el resarcimiento de 545.6 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 435.4 miles de pesos, de los volúmenes de

base hidráulica que no cumple con el grado de compactación requerido en el proyecto y de 110.2 miles de pesos, debido a que para el pago del concepto de terraplén al 90% consideró los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y alcantarillas, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 545.6 miles de pesos por el resarcimiento de 435.4 miles de pesos, por los trabajos de mala calidad de base hidráulica y de 110.2 miles de pesos, ya que no se descontaron los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y alcantarillas en los conceptos de terracerías, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-573-W-0-1, por lo que se solicitó el resarcimiento correspondiente, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** Durante el recorrido al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, efectuado el 21 de agosto de 2013 de manera conjunta entre el personal de la ASF y del Centro SCT Nayarit, se observó que la pintura en el paso superior vehicular del ferrocarril (PSFFCC) ubicado en el km 9+000 se está desprendiendo; falta pintura en las cunetas; en la carpeta asfáltica colocada el grano está muy abierto y presenta desprendimiento; además, se constató que la entidad fiscalizada autorizó un pago en exceso de 206.6 miles de pesos, debido a que no se descontaron los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y alcantarillas, en los conceptos de terracerías que conforman el terraplén, asimismo, se solicitó que se justifique el cambio del procedimiento de fijación de los postes para la defensa metálica, ya que las bases no se fijaron con concreto hidráulico como marca la especificación, ya que se hincaron por medios mecánicos, por lo que se solicitó al Centro SCT Nayarit, informe sobre las acciones que realizará para la corrección de los trabajos observados su costo y con cargo a quién se realizarán, además de las deductivas que aplicará a la contratista por la diferencia de volúmenes en los conceptos de terracerías.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013 y 6.17.412.-094/2013 del 30 de agosto y 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, envió a la Auditoría Superior de la Federación escrito sin número de la contratista del 22 de agosto de 2013, con el presupuesto de las reparaciones por un monto de 33.6 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 4.0 miles de pesos por la pintura en el PSFFCC ubicado en el km 9+000; 1.6 miles de pesos por la pintura sobre cunetas en el entronque Ahuacatlán y 28.0 miles de pesos por la reparación de la carpeta asfáltica, y anexó el álbum fotográfico de los trabajos realizados. Respecto a los volúmenes de terracerías pagados sin descontar el volumen de las obras de drenaje y alcantarillas, señaló que durante la ejecución y pago de la obra se cumplió con la norma de construcción N-CTR-CAR-1-01-009/00 la que no indica que se deba de descontar el volumen ocupado por las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, señaló que con el oficio núm. 6.17.407.0562/2013

del 12 de septiembre de 2013, solicitó una consulta a la Dirección General de Servicios Técnicos, para interpretar lo asentado en la norma N-CTR-CAR-1-01-009/00 terraplenes, en el sentido de si es procedente descontar las áreas que ocupan las obras de drenaje dentro de los terraplenes. Con relación a la justificación del cambio de procedimiento en la fijación de los postes del concepto de defensa metálica, anexa información del fabricante en donde se observan los beneficios del hincado de postes y comparativa de esfuerzos entre el hincado y el uso de concreto, así como, el precio unitario de concurso de \$837.07/m y el propuesto de \$837.79 considerando el hincado con una hincadora como equipo, en el que se observa que el costo es superior utilizando equipo, que ahogándolos con concreto.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que se comprobó la reparación de los trabajos observados por un monto de 33.6 miles de pesos, sin embargo, no proporcionó evidencia documental que justifique el pago de 206.6 miles de pesos por la omisión del descuento de los volúmenes pagados de las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén. Por otra parte, con respecto al cambio de procedimiento para la fijación de los postes de la defensa metálica, se determinó que en la integración del precio unitario proporcionado, en el costo horario de la hincadora utilizada no se respetaron los costos ni las condicionantes de concurso (primas de seguros, salario de operador, etc.), por lo que se solicita a la entidad fiscalizada envíe la documentación comprobatoria de las deductivas aplicadas a la contratista, más los ajustes de costos y los intereses generados, desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por 206.6 miles de pesos, por la omisión del descuento del volumen ocupado por las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén; asimismo, informe y compruebe el ajuste realizado del precio unitario por el cambio del procedimiento para la fijación de los postes para la defensa metálica, trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-0-574-W-0-1, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Durante el recorrido que se llevó a cabo el 21 de agosto de 2013, de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Centro SCT Nayarit, al sitio de ejecución de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, se observó que se pagaron los volúmenes que ocupan las obras de drenaje y alcantarillas, en los conceptos de terracerías que conforman el terraplén, asimismo, la fijación de los postes para la defensa metálica, no se realizó con concreto hidráulico como marca la especificación ya que se hincaron por medios mecánicos, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada el pago indebido de 225.0 miles pesos, e informe y compruebe el ajuste realizado del precio unitario por el cambio del procedimiento para la fijación de los postes para la defensa metálica.

Mediante los oficios núms. 6.17.412.-090/2013 y 6.17.412.-094/2013 del 30 de agosto y 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, manifestó que durante la ejecución y pago de la obra se cumplió con de la norma de construcción N-CTR-CAR-1-01-

009/00 la que no indica que se deba descontar el volumen ocupado por las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifiesta que con el oficio núm. 6.17.407.0562/2013 del 12 de septiembre de 2013, solicitó una consulta DGST para interpretar lo asentado en la norma N-CTR-CAR-1-01-009/00 terraplén, en el sentido de si es procedente descontar las áreas que ocupan las obras de drenaje dentro de los terraplén, con relación a la justificación del cambio de procedimiento en la fijación de los postes del concepto de defensa metálica, anexa información del fabricante en donde se observan los beneficios del hincado de postes y comparativa de esfuerzos entre el hincado y el uso de concreto, anexando el precio unitario de concurso de \$716.61/m y el propuesto de \$696.42/m considerando el hincado con una hincadora como equipo, observándose que el costo es similar utilizando equipo, que ahogándolos con concreto.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que subsiste la observación, debido a que no proporcionó evidencia documental que justifique el pago de 225.0 miles de pesos por la omisión del descuento de los volúmenes pagados de las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén. Por otra parte, con respecto al cambio de procedimiento para la fijación de los postes de la defensa metálica, se determinó que en la integración del precio unitario proporcionado no se respetaron los costos del material y del costo horario de la grúa Hiab para 510 kg de concurso, por lo anterior se solicita la recuperación del monto observado y la correspondiente al ajuste del precio unitario por el cambio de procedimiento para la fijación de los postes para la defensa metálica, más los ajustes de costos y los intereses generados, desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

#### 12-0-09100-04-0085-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 225.0 miles de pesos por la omisión del descuento del volumen ocupado por las obras de drenaje y alcantarillas dentro del cuerpo del terraplén; asimismo informe y compruebe el ajuste realizado del precio unitario por el cambio del procedimiento para la fijación de los postes del concepto de defensa metálica, trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**10.** En la revisión a los volúmenes estimados y pagados en el concepto de carpeta asfáltica, se observó que el Centro SCT Nayarit por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa autorizó el pago de anchos de corona mayores a los indicados en el proyecto que son de 21.0 m, de la manera siguiente: para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, se estimaron anchos de 21.4 m hasta 22.9 m en los cadenamientos del km 7+520 al km 8+140, del km 8+193 al km 8+300, del km 9+500 al km 10+260, del km 12+460 al km 12+940, del km 13+640 al km 14+120 y en la gasa núm. 8 del km 8+940 al km 8+980, y para el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, se estimaron anchos de

21.4 m hasta 21.8 m en los cadenamientos del km 14+720 al km 15+980, del km 16+000 al km 16+560, del km 17+340 al km 17+870 y del km 19+240 al km 19+560, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada se efectúe el resarcimiento por la diferencia de anchos en la carpeta asfáltica, asimismo, se solicitó se ajusten los volúmenes de las capas de base asfáltica, base hidráulica, subrasante y subyacente.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifiesta que en la revisión efectuada a los volúmenes del contrato de obra pública núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, en el proceso electrónico se incluye un semi-ancho de corona y las ampliaciones requeridas en las zonas de curvas, en el caso de la gasa núm. 8 la diferencia se debe a la ampliación de la corona para los carriles de aceleración y desaceleración, los cuales se encuentran considerados en el proceso electrónico. En el caso del contrato núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1 se informa que se encuentra en proceso la elaboración del finiquito de los trabajos y si es el caso se ajustarán los volúmenes tanto de la carpeta de concreto asfáltico como de las capas inferiores que conforman el cuerpo de la carretera de acuerdo al proyecto, cuyo resultado se informará a la ASF.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó parcialmente atendida la observación, debido a que para el contrato de obra pública núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, la entidad fiscalizada comprobó que los volúmenes estimados correspondieron con los ejecutados lo que demostró mediante el proceso electrónico del proyecto, sin embargo, subsiste la observación para el contrato de obra pública núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, debido a que no proporcionó evidencia documental que justifique el pago por los sobrecostos estimados y pagados de carpeta de concreto asfáltico y sus capas inferiores (base asfáltica, base hidráulica, subrasante, subyacente y terraplén), además no proporcionó la documentación que acredite la autorización, trámite y pago de la estimación de finiquito, en la que ajustarán los volúmenes tanto de la carpeta de concreto asfáltico como de las capas mencionadas.

#### **12-0-09100-04-0085-03-008 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento correspondiente, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a las diferencia de volúmenes en el concepto de carpeta asfáltica por el pago de anchos de corona mayores a los indicados en el proyecto, y de las capas de base asfáltica, base hidráulica, subrasante, subyacente y terraplén, estimados y pagados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**11.** En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-510-Y-0-2, se observó que la empresa contratada para la supervisión de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, no cumplió con sus funciones, ya que revisó incorrectamente los precios unitarios extraordinarios de "Estabilización de suelo con GEO malla TRIAX-160 tensor geotextil no tejido de polipropileno de 335 gr y grava de ¾" producto de trituración total" y "Construcción de cruce de línea de transmisión de 115KV (con dos torres auto-soportadas), para liberar los cruces a la altura del

km 8+620 de la autopista Jala-Vallarta, en el estado de Nayarit"; no indicó a la contratista que al cuantificar los conceptos de terracerías debía descontar el volumen de las obras de drenaje y alcantarillas, y en los conceptos de concreto hidráulico el volumen que ocupa el acero de refuerzo; además, no verificó la calidad de la pintura en el PSFFCC, omitió verificar que se pintaran las cunetas, consintió la ejecución de trabajos de mala calidad en la carpeta asfáltica colocada.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, señaló que procederá a realizar la evaluación del cumplimiento de la empresa de supervisión externa, encargada de supervisar los trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, cuyos resultados informará a la ASF.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que no se proporcionó evidencia documental que acredite el resarcimiento por el incumplimiento de la supervisión, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por el incumplimiento al alcance de las especificaciones particulares y de los términos de referencia establecidos en el contrato de servicios.

#### 12-0-09100-04-0085-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de los ajustes que aplicará a la empresa de supervisión externa, por el incumplimiento de sus funciones, ya que no revisó adecuadamente los precios unitarios extraordinarios, las estimaciones de obra, ni comprobó que dichas estimaciones incluyeran la documentación soporte, tampoco llevó el control de las cantidades de obra realizadas, lo que ocasionó pagos no procedentes en diversos conceptos de obra.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

**12.** En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-511-Y-0-2, se observó que la empresa contratada para supervisar la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-575-W-0-1, no cumplió con sus funciones, ya que revisó incorrectamente los precios unitarios extraordinarios "Tubo de lámina de arco seccional de 6.1 m de luz y 3.15 m de flecha en calibre 3 galvanizada, corrugación 200x55 MP-200, P.U.O.T." y "Barrera central de concreto hidráulico reforzado New-Jersey modificada"; no indicó a la contratista que al cuantificar de los conceptos de terracerías debía descontar el volumen de las obras de drenaje y alcantarillas, y en los conceptos de concreto hidráulico el volumen que ocupa el acero de refuerzo; y permitió que se estimaran y pagaran anchos mayores a 21.0 m (proyecto) en el concepto de carpeta de concreto asfáltico.

Mediante el oficio núm. 6.17.412.-094/2013 del 9 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit, indicó que procederá a realizar la evaluación del cumplimiento de la empresa supervisora a quien se le otorgó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-511-Y-0-2 e informará posteriormente a la ASF el resultado obtenido.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite las sanciones a que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa por el incumplimiento al alcance de las especificaciones particulares y a los términos de referencia establecidos en el contrato de servicios.

**12-0-09100-04-0085-03-010 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de los ajustes que aplicará a la empresa de supervisión externa, por el incumplimiento a sus funciones, ya que no revisó adecuadamente los precios unitarios extraordinarios, las estimaciones de obra, ni comprobó que dichas estimaciones incluyeran la documentación soporte, tampoco llevó el control de las cantidades de obra realizadas, lo que ocasionó pagos no procedentes en diversos conceptos de obra.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

**13.** En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizó un pago en exceso de 283.4 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 187.8 miles de pesos en el concepto cemento asfáltico AC-20 para base y 95.6 miles de pesos en el concepto cemento asfáltico AC-20 para carpeta, debido a que, al aplicar la fórmula para obtener el volumen de contenido de cemento asfáltico AC-20, consideró valores mayores a los obtenidos en las pruebas de control de calidad.

Con el oficio núm. 6.17.412.-097/2013 del 20 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT Nayarit, manifiesta que en la revisión efectuada del concepto cemento asfáltico AC-20 para base y carpeta, estimación por estimación detectó en la núm. 8 saldo a favor de la contratista y de la núm. 8 a la 12 a favor de la SCT y cuyas diferencias se ajustaron en la estimación núm. 13, anexando la documentación soporte de lo mencionado.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación en la que se observa que de la revisión efectuada del concepto cemento asfáltico AC-20 para base y carpeta, de la estimación núm. 8 a la 12 y como resultado se realizó el ajuste final en la núm. 13, resultando después del ajuste realizado de 283.4 miles de pesos, un saldo a favor de la contratista 281.9 miles de pesos.

**14.** Se comprobó que en los tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y en los tres de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los pagos realizados se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de las estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fechas de corte establecidas; que se aplicó correctamente tanto el IVA como el 0.5% por concepto de Derecho de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en cada una de las estimaciones generadas por el Centro SCT Nayarit.

**15.** En la revisión de los programas de ejecución autorizados de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-574-W-0-1, 1-R-CE-O-575-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado núms. 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit aplicó las retenciones correspondientes a las contratistas, por el incumplimiento de los programas de obra y de supervisión.

**16.** En los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1, y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-509-Y-0-2, 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2, se constató que el Centro SCT Nayarit celebró con las contratistas los convenios núms 1-R-CE-O-573-W-2-2, 1-R-CE-O-574-W-2-2 y 2-R-CE-O-509-Y-2-2, para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, los convenios núms. 2-R-CE-O-510-Y-2-2 y 2-R-CE-O-511-Y-2-2 para ampliar el monto y el plazo, y el convenio núm. 1-R-CE-O-575-W-2-2 para reducir el monto y ampliar de plazo, los cuales contaron con los dictámenes técnicos y con el soporte documental justificativo y comprobatorio de su procedencia.

**17.** Se comprobó que en los conceptos seleccionados de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1 y 1-R-CE-O-574-W-0-1, se cumplió con las normas de calidad de los materiales solicitados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los convenidos en los contratos, ya que durante la ejecución de las obras se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos y a que en las pruebas de calidad a las que se sometieron los materiales se obtuvieron resultados satisfactorios.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 1,972.8 miles de pesos, de los cuales 317.0 miles de pesos fueron operados, y 1,655.8 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 12 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 10 Solicitud(es) de Aclaración.

#### ***Dictamen: limpio***

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que se cumplieron los aspectos normativos aplicables a los procedimientos de ejecución y pago de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1.
2. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-509-Y-0-2, 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2, vigentes en el ejercicio 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y que el IVA se aplicó correctamente de acuerdo con la normativa.
3. Seleccionar conceptos de obra pública y supervisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-509-Y-0-2, 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2 para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en los conceptos de obra y servicios seleccionados, y constatar que las cantidades de obra y servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.
4. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-574-W-0-1, 1-R-CE-O-575-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2, para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido en sus contratos, y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales y los ajustes de costos correspondientes.
5. Revisar que los convenios modificatorios o adicionales de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-509-Y-0-2, 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2, contaron con el dictamen técnico y el soporte documental justificativo y comprobatorio.
6. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1 para garantizar que los conceptos de obra seleccionados, y los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en dichos contratos.
7. Verificar la procedencia y la correcta integración y aplicación de los precios unitarios extraordinarios, autorizados en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1.

### *Áreas Revisadas*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes/Centro SCT Nayarit.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafos primero, cuarto y quinto y 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, fracción I, 107, fracción II, inciso c, 113, fracciones I, VI, VII y IX, 115, fracciones V, X y XI y 187.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula sexta, párrafo séptimo, de los contratos de pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-573-W-0-1, 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1; cláusula octava del contrato de pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-574-W-0-1; Especificación Particular núm. EP 018 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-R-CE-O-573-W-0-1; Especificaciones Particulares núms. EP 018 y EP 038 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-R-CE-O-574-W-0-1 y 1-R-CE-O-575-W-0-1; Normas de Construcción de la SCT núms. N-CTR-CAR-1-04-003/00 y N-CTR-CAR-1-01-009/00; cláusula décima segunda de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-510-Y-0-2 y 2-R-CE-O-511-Y-0-2 y Especificaciones Particulares núms. E.P.I.001, E.P.I.009, E.P.I.010, E.P.I.013 y E.P.I.014.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.